



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 088-2025

RECURRENTE: CONSORCIO INMOTUS ADVANCE

ACTO RECURRIDO: Acto Administrativo No. 2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025, emitido por la CAJA DE AHORROS

Magistrado Ponente: DANIEL CASTILLA SINISTERRA

RESOLUCIÓN N°088-2025-Pleno/TACP de 11 de julio de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra.

De igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por la **CAJA DE AHORROS**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratistas por licitación pública N° **2023-3-60-0-99-LP-023724**, cuyo objeto contractual era la prestación del “**SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE SUCURSALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE AHORROS AREA METRO, ESTE Y OESTE**”, con precio de referencia de **B/.900,000.00**.

Mediante la **Resolución N°036 del 24 de julio de 2023**, emitida por la **CAJA DE AHORROS**, se adjudicó la licitación pública N°**2023-3-60-0-99-LP-023724**, al **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE** (conformado por las empresas **INMOTUS INC. Y ADVANCE LABORATORIOS Y AGUAS, INC.**), por un monto de **B/.895,393.92**, la cual fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de



Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 26 de julio de 2023, a las 02:41 p.m., bajo el icono denominado "Resolución de Adjudicación".

Posteriormente, el 25 de agosto de 2023, fue suscrito el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP** entre la **CAJA DE AHORROS** y el **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, por un monto de **B/.895,393.92**, con una vigencia pactada a 20 meses, 16 meses de ejecución y 4 meses de liquidación, cuya publicación fue realizada en el portal electrónico el 18 de enero de 2024. Tenemos que la Orden de Proceder fue recibida por el contratista el día 02 de octubre de 2023.

Mediante la **Nota N°2025(378-01)08 de 15 de enero de 2025**, la **CAJA DE AHORROS**, le comunica al **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, la decisión de prorrogar el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP**, por doce (12) meses, iniciando desde el mes de febrero de 2025 hasta el mes de febrero de 2026, de conformidad con la cláusula sexta del contrato antes descrito.

Sin embargo, por medio de la **Nota N°2025(378-01) 46 de 21 de abril de 2025**, la **CAJA DE AHORROS**, le notifica formalmente al **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, la decisión de dar por terminado unilateralmente el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP** de 25 de agosto de 2023, con fundamento en la cláusula décima séptima del contrato antes descrito, además le indica que la fecha de terminación del contrato será el día 30 de mayo de 2025, esta nota fue recibida el día 29 de abril de 2025 y debidamente publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 28 de mayo de 2025.

El **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, el día 07 de mayo de 2025, presenta ante la entidad una solicitud de reconsideración de la decisión de terminación unilateral del **Contrato de Servicios N°70-2023-CP** y petitiona llegar a un consenso en beneficio de ambas partes que garantice prestar y recibir el servicio de manera satisfactoria.

No obstante, la entidad a través de la **Nota N°2025 (372-01) 110-SGEC de 13 de mayo de 2025**, recibida el día 16 de mayo de 2025, le comunica al **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, que reitera que la decisión tomada se encuentra fundamentada en la cláusula décima séptima del Contrato de Servicios N°70-2023-CP, afirmando que en esta contratación se respetó la vigencia inicial del antes mencionado contrato.

## II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Que, el día 01 de julio de 2025, la Lcda. **LORENA L. POLO PASCASIO**, actuando en su calidad de apoderada especial del **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, interpuso formalmente el recurso de apelación recibido por insistencia en esta



instancia administrativa, en contra del **Acto Administrativo contenido en la Nota N°2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025, emitida por la CAJA DE AHORROS** (visible de folio 015 a folio 024 del expediente jurídico del Tribunal).

Por lo antes mencionado, la Secretaría General de este Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en la Magistrada Kathia Lee Duque, como Sustanciadora de la Causa, a su vez mediante Informe Secretarial hace entrega de este al Despacho, el cual recibe dicho expediente a fecha 04 de julio de 2025, para el correspondiente trámite de rigor. (visible a fojas 046-047 del expediente del Tribunal).

Sin embargo, la Magistrada Kathia Lee Duque, el día 07 de julio de 2025, manifiesta su solicitud ante el resto de los Magistrados que conforman el Colegiado, a fin que se califique la viabilidad de impedimento para intervenir en el presente proceso, con motivo de mantener obligaciones financieras con la **CAJA DE AHORROS**, así como mantener un proceso contra esta entidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, razones por las cuales, estos antecedentes pudiesen generar un posible conflicto de interés en cuanto al resultado, de conformidad con las normas que regulan los Procesos Administrativos, específicamente con el artículo 118, ordinales 7 y 11 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Por lo que, le correspondió al Magistrado Luis Mariscal, como Magistrado Ponente realizar la calificación del impedimento, así mediante la **Resolución N°024-2025-PLENO/TACP de 8 de julio de 2025**, se **DECLARA LEGAL** el impedimento manifestado por la **MAGISTRADA KATHIA LEE DUQUE**, y en consecuencia, la separa del conocimiento del presente proceso y llama al **MAGISTRADO SUPLENTE DANIEL CASTILLA SINISTERRA**, para que reemplace a la magistrada impedida en la prosecución del proceso.

### III. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Mediante **Nota N°22025(372-01)183-SGEC de 03 de julio de 2025**, visible a foja 043 del expediente jurídico, recibida y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 07 de julio de 2025, la **CAJA DE AHORROS**, remitió el expediente administrativo contentivo del acto público **N°2023-3-60-0-99-LP-023724**, cuyo objeto contractual era la prestación del **"SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE SUCURSALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE AHORROS AREA METRO, ESTE Y OESTE"**, conformado por un (1) tomo con 204 folios útiles, según informe secretarial que reposa a fojas 046 y 047 del expediente jurídico.

### IV. DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:



El acto administrativo apelado se encuentra contenido en la **Nota N°2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025**, emitida por la **CAJA DE AHORROS**, de la cual el apelante aportó copia simple a saber:



**Caja de Ahorros**  
El Banco de la Familia Panameña

800-CAJA (2252)  
www.cajadeahorros.com.pa  
Apdo. 0816-01118, Panamá Rep. de Panamá

**2025 (123-01) 187**

Panamá, 17 de junio de 2025.

**Señor**  
**Luis Miguel Jiménez R.**  
**Representante Legal**  
**Consorcio Inmotus Advance**  
**Ciudad de Panamá.**

**Respetado Señor Jiménez:**

En atención a su nota de 19 de mayo de 2025, dirigida al Gerente General de Caja de Ahorros, recibida en el banco ese mismo día, relacionada con la terminación unilateral del Contrato de Servicios No. 70-2023-CP, suscrito entre Caja de Ahorros y Consorcio Inmotus Advance, ejecutada a través de la Nota No. 2025(378-01)46 de 21 de abril de 2025, procedemos a pronunciarnos en base a los siguientes hechos.

El Consorcio Inmotus Advance del cual usted es el representante legal, suscribió Contrato de Servicios No. 70-2023-CP el día 25 de agosto de 2023, cuyo objeto era prestar el servicio de aseo y limpieza de sucursales y oficinas administrativas de Caja de Ahorros, área metro, este y oeste. Mismo que les fue adjudicado mediante Acto Público No. 2023-3-60-0-99-LP-023724 (segunda convocatoria), cumpliéndose el plazo pactado para su ejecución de dieciséis (16) meses y prorrogando su vigencia mediante Nota 2025(378-01)08 de 15 de enero de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del citado documento.

Que subsecuentemente Caja de Ahorros, por medio de su Gerente General, emitió acto administrativo ejecutando la terminación unilateral del Contrato de Servicios No. 70-2023-CP, por medio de Nota No. 2025(378-01)46 de 21 de abril de 2025, debidamente fundamentada en lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del contrato, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos establecidos por Ley y en dicho contrato para tal fin, la cual, fue efectivamente notificada el 29 de abril de 2025.

Habiendo sido notificado de dicho acto administrativo, su persona actuando en nombre y representación del Consorcio Inmotus Advance, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2025, recibido en esta entidad bancaria para la misma fecha, interpuso en término oportuno formal recurso de reconsideración en contra de la Nota No. 2025(378-01)46 de 21 de abril de 2025 a través de la cual Caja de Ahorros ejecutó la terminación unilateral del Contrato de Servicios No. 70-2023-CP. Que a pesar de que dicho memorial así no lo denomina, del mismo se desprende la petición de que "se reconsidere esta decisión", y toda vez que la Ley No. 38 de 2000 así lo permite, esta autoridad le dio el trámite correspondiente entendiéndolo que habiéndose dirigido dicho recurso a la autoridad de primera instancia, y dentro del término correspondiente, el error en la calificación del recurso, no impide su tramitación, razón por la cual este fue recibido y se procesó su atención.

Página 1 de 2

②

Que en vista de la activación eficiente de la vía gubernativa en contra del acto administrativo previamente citado, mediante el cual el consorcio que usted representa le brindó a esta entidad autónoma del Estado, la oportunidad de revisar la legalidad de su acto emitido, tal y como lo dispone la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 de Procedimiento Administrativo General, el Gerente General en calidad de autoridad de primera instancia profirió la Nota No. 2025(372-01)110-SGEC de 13 de mayo de 2025, a través de la cual se le manifiesta que la decisión ejecutada a través del acto administrativo impugnado, es decir la Nota No. 2025(378-01)46 de 21 de abril de 2025, se reitera. Dicha respuesta a su recurso fue efectivamente notificada el 16 de mayo de 2025.

Que, en vista de ello, su persona actuando en nombre y representación del Consorcio Inmotus Advance, y en tiempo oportuno, presentó un memorial de fecha 19 de mayo de 2025 dirigido al Gerente General de Caja de Ahorros, manifestando su derecho de recurrir todo acto administrativo que ustedes consideren en perjuicio de sus derechos como contratantes, amparados bajo la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, fundamentado en la supuesta violación de la "Ley No. 22", por la omisión de la emisión de una resolución administrativa del contrato.

Que, si bien es cierto dicho memorial igualmente no es calificado como tal, en base al derecho a recurrir que manifiestan, y la citación de la Ley No. 38 de 2000, considerando que dicha norma establece que el error en la calificación del recurso no obstruye su tramitación, entendemos el mismo como un recurso de apelación en contra del acto administrativo originario citado en dicha nota, y por lo tanto en calidad de autoridad de primera instancia, procedemos a su atención.

Así las cosas, podemos advertir que, a pesar de haber sido interpuesto en término oportuno, el memorial en cuestión es dirigido a nosotros como Gerente General y no a la autoridad de segunda instancia, que para este caso sería la Junta Directiva de Caja de Ahorros, motivo por el cual este transgrede los requisitos establecidos para su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 165 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, y lo dispuesto en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

En ese sentido, rechazamos por improcedente la Nota de 19 de mayo de 2025, presentada por su persona en nombre y representación del Consorcio Inmotus Advance, en contra de la Nota No. 2025(378-01)46 de 21 de abril de 2025.

Atentamente,

Caja de Ahorros

**Andrés A. Farrugia G.**  
**Gerente General y Representante Legal**



Página 2 de 2



V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Este Tribunal Colegiado antes de adentrarse en la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la gestora dentro del acto administrativo hoy recurrido, a fin de precisar si se ha incurrido en violación alguna a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas conforme a los argumentos y descargos profesados por las pretensiones de la contratista apelante el **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, procede a verificar la existencia de los presupuestos procesales de ley para su sustanciación.

Por lo que, pasa a evaluar la viabilidad de esta actuación procesal respecto al cumplimiento de las exigencias normativas previstas en la ley y su reglamentación para impulsar el trámite que en derecho corresponde y dentro del término que concede la ley.

Siendo necesario el correspondiente análisis de la procedencia y oportunidad de la interposición del recurso de apelación, de los antecedentes que reposa dentro del portal electrónico "PanamaCompra" dentro del acto público N°2023-3-60-0-99-LP-023724, cual detallamos a continuación:

| Documentos adjuntos                                                                    |                                   |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Descripción                                                                            | Tipo                              | Fecha               |
| PLIEGO INTEGRRO                                                                        | Pliego de Cargos                  | 17-05-2023 01:55 PM |
| ADENDA N°1                                                                             | Adenda                            | 17-05-2023 02:18 PM |
| PLIEGO INTEGRRO #2                                                                     | Pliego de Cargos                  | 18-05-2023 04:10 PM |
| ADENDA N°2                                                                             | Adenda                            | 18-05-2023 04:11 PM |
| Resolución que ordena medidas correctivas                                              | Resolución DGCP                   | 30-05-2023 06:07 PM |
| Resolución que levanta la suspensión del Acto Público.                                 | Resolución DGCP                   | 09-06-2023 02:58 PM |
| Cambio de Estado                                                                       | Otros                             | 12-06-2023 11:12 AM |
| Adenda No. 3                                                                           | Adenda                            | 12-06-2023 11:15 AM |
| PLIEGO INTEGRRO #3                                                                     | Pliego de Cargos                  | 13-06-2023 08:06 AM |
| ACCION DE RECLAMO FORESTROPYC S.A.                                                     | Acción de Reclamo                 | 15-06-2023 09:02 AM |
| Resolución que admite la Acción de Reclamo                                             | Resolución de Admisión            | 19-06-2023 04:09 PM |
| Resolución que resuelve el Fondo de la Acción de Reclamo                               | Resolución de Fondo DGCP          | 21-06-2023 04:36 PM |
| ACTA DE APERTURA                                                                       | Actas                             | 23-06-2023 04:16 PM |
| INFORME DE SUBSANACION                                                                 | Informes                          | 29-06-2023 11:53 AM |
| Informe de Comisión Verificadora                                                       | Informe                           | 03-07-2023 01:38 PM |
| OBSERVACIONES                                                                          | Otros                             | 04-07-2023 05:26 PM |
| OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISION                                                   | Observaciones al Informe          | 06-07-2023 07:41 AM |
| OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISION                                                   | Observaciones al Informe          | 06-07-2023 11:05 AM |
| Acción de Reclamo - FORESTROPYC S.A.                                                   | Acción de Reclamo                 | 12-07-2023 02:50 PM |
| Res 944-23 Admisión FORESTROPYC S.A. VS CAJA DE AHORROS                                | Resolución de Admisión            | 14-07-2023 03:50 PM |
| Resolución de Fondo que resuelve la Acción de Reclamo.                                 | Resolución de Fondo DGCP          | 21-07-2023 07:57 PM |
| RESOLUCION DE ADJUDICACION                                                             | Resolución de decisión            | 26-07-2023 02:41 PM |
| Contrato                                                                               | Contratos                         | 18-01-2024 04:44 PM |
| Fianza de Cumplimiento                                                                 | Otros                             | 18-01-2024 04:44 PM |
| ORDEN DE PROCEDER                                                                      | Otros                             | 18-01-2024 04:45 PM |
| Poliza                                                                                 | Otros                             | 18-01-2024 04:45 PM |
| Nota de Prorroga                                                                       | Otros                             | 28-05-2025 03:41 PM |
| Nota de Cancelación                                                                    | Otros                             | 28-05-2025 03:41 PM |
| Nota de Descargos                                                                      | Otros                             | 28-05-2025 03:42 PM |
| Respuesta a Nota de Descargos                                                          | Otros                             | 28-05-2025 03:44 PM |
| Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 088-2025                   | Interposicion de Recurso de TAdCP | 01-07-2025 01:33 PM |
| Anuncio, Poder y Sustentación de Recurso de Apelación Exp. 088-2025                    | Escritos para el traslado TAdCP   | 01-07-2025 01:34 PM |
| Escrito de adición al Recurso de Apelación presentado Exp. 088-2025                    | Escritos para el traslado TAdCP   | 01-07-2025 03:13 PM |
| Nota No. 2025 (372-01) 183-SGEC. Que remite el Expediente Administrativo Exp. 088-2025 | Otros TAdCP                       | 04-07-2025 09:13 AM |



Es imperativo advertirle a la **CAJA DE AHORROS** que en todo procedimiento de selección de contratistas se aplicarán los Principios de Transparencia, Eficiencia y Publicidad. Tarea que involucra la publicación pertinente y oportuna en el portal electrónico de panamacompra, de las piezas contentivas de las actuaciones inherentes a los distintos Actos Públicos. Esto garantiza el acceso equitativo de los ciudadanos y proveedores a la información.

Tenemos que, el **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, interpuso el recurso de apelación en contra del **Acto Administrativo contenido en la Nota N°2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025, emitida por la CAJA DE AHORROS**, al considerar el apelante que este acto administrativo, termina unilateralmente el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP de 25 de agosto de 2023**, sin embargo, este acto administrativo no consta publicado en el portal "PanamaCompra", tampoco consta en el expediente administrativo físico remitido por la entidad a este Tribunal, únicamente consta la copia simple sin recibido que aportó con la sustentación de su recurso.

Sin embargo, consta en los antecedentes del caso que, la entidad emitió la **Nota N°2025 (378-01)46 de 21 de abril de 2025**, por medio de la cual le notifica formalmente al **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE**, la decisión de dar por terminado unilateralmente el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP de 25 de agosto de 2023**, con fundamento en la cláusula décima séptima del contrato, dentro de la cual se le comunica que la fecha de terminación del contrato era el día 30 de mayo de 2025, esta nota fue recibida el día 29 de abril de 2025 y consta publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 28 de mayo de 2025, a las 03:41 p.m., bajo el icono "Nota de Cancelación"

Evidentemente, el apelante ataca un acto administrativo erróneo, pues el acto administrativo por medio del cual la **CAJA DE AHORROS**, da por terminado unilateralmente el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP de 25 de agosto de 2023**, es el contenido en la **Nota N°2025 (378-01) 46 de 21 de abril de 2025**.

Es labor de esta Colegiatura recalcar que el contenido del artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato u orden de compra:

**"Artículo 160.** Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del



**mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal.**

La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La apelación se surtirá en el efecto suspensivo". (El subrayado es del Tribunal)

Aunado a ello, el artículo 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, establece de forma precisa que el recurso de apelación debe ser anunciado previamente como requisito sine qua non ante la entidad emisora del acto administrativo recurrido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, la cual surte sus efectos al ser publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" y se debe sustentar el recurso de apelación dentro de mismo término, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, una vez presentado el anuncio, la entidad contratante debe enviar a este Tribunal el expediente administrativo completo, como lo dispone el contenido del mencionado artículo, cuyo texto reza de la siguiente manera:

**"Artículo 248:** Anuncio y sustentación del recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve administrativamente un contrato u orden de compra. **El recurso deberá ser anunciado o interpuesto, según sean las circunstancias contractuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto administrativo que pretenda controvertir, y sustentarlo dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Cuando el mismo sea acompañado de la sustentación correspondiente dentro del expediente administrativo, la entidad deberá remitir todo el contenido de dicho expediente a más tardar al día siguiente de su interposición, para ser atendido por el Tribunal." (El subrayado es del Tribunal)

Como se puede observar el anuncio del recurso de apelación se da el 24 de junio de 2025, fuera del término legal establecido es un paso inicial y básico en el trámite procedimental para todo recurrente ante la resolución administrativa de un contrato u orden de compra, para ser presentado junto con el libelo de su recurso ante este Tribunal en sede administrativa.

Así las cosas, se desprende a todas luces que, según consta tanto en el Informe elaborado por la Secretaría General de este Tribunal, fechado 04 de julio de 2025 (visible a folios 051-052 del expediente del Tribunal), como en la Certificación de Interposición del Recurso de Apelación de la misma fecha (visible a foja 033 del expediente del Tribunal), en los cuales se indica que el día 01 de julio de 2025, se recibió por insistencia el escrito de Recurso de Apelación interpuesto formalmente por la licenciada **LORENA L. POLO PASCASIO**, actuando en su calidad de apoderada especial del **CONSORCIO INMOTUS**



**ADVANCE**, en contra del acto administrativo contenido en la **Nota No. 2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025**, emitida por la **CAJA DE AHORROS**.

De conformidad con los efectos del artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, se evidencia palpablemente, que las notificaciones de cualquier resolución administrativa referente a los contratos administrativos realizados por entidades contratantes dentro del ámbito de la Ley 22 de 2006, surtirán los efectos legales transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación realizada por la entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a saber:

**"Artículo 156. Notificación.** Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de Registro de Proponentes, así como las que emitan las instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Transcurridos dos días hábiles, después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo se darán por notificados y el interesado, si se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley. Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos. En las áreas rurales donde no exista la posibilidad de acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las notificaciones de que trata este artículo serán publicadas en el tablero de la entidad por el término de dos días hábiles."

Siendo así, de conformidad con la norma transcrita, dicho recurso fue recibido por insistencia por extemporáneo, ello debido a que, el acto administrativo por medio del cual la **CAJA DE AHORROS**, da por terminado unilateralmente el **Contrato de Servicios N°70-2023-CP de 25 de agosto de 2023**, es el contenido en la **Nota N°2025 (378-01) 46 de 21 de abril de 2025**, misma que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", **el día 28 de mayo de 2024, a las 03:41 p.m.**, por lo que la actora tenía del **02 al 06 junio de 2025**, para anunciar y sustentar el recurso de apelación.

Por tal sentido, frente a la generación de los hechos acaecidos dentro del presente caso sub-judice queda evidenciado según las actuaciones reflejadas en el expediente administrativo, así como también en el propio Sistema Electrónico



de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que el recurso de apelación fue anunciado ante la entidad administrativa que emitió el acto administrativo apelado, el día **24 de junio de 2025 a las 10:22 a.m.** (visible a folio 015 del expediente jurídico) e interpuesto el día **01 de julio de 2025 a las 11:02 a.m.**, ante ésta instancia administrativa, el cual fue recibido por insistencia, en virtud de lo dispuesto en la normativa ut supra citada, ya que el término para el anuncio e interposición del recurso de apelación, es decir que los cinco (5) días con que contaba la recurrente para anunciar y sustentar su recurso corrieron del **02 al 06 junio de 2025**, por lo que el anuncio y la presentación del recurso de apelación son extemporáneos.

Así, dadas las motivaciones que anteceden, esta Colegiatura estima que no es viable la potencialidad de una valoración de la causa en cuanto el fondo, por la carencia del presupuesto de oportunidad procesal para la anunciación e interposición del Recurso de Apelación, en vista de la actuación profesada por la recurrente, al desatender el cumplimiento de los presupuestos procesales y no ajustarse al término, es labor de este Tribunal según el principio de estricta legalidad consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su decreto ejecutivo reglamentario, en apego a la Constitución Política y las leyes; proceder en el caso sub-judice a rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación presentado por insistencia en contra del acto administrativo contenido en la **Nota No. 2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025, emitida por la CAJA DE AHORROS.**

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSORCIO INMOTUS ADVANCE** (conformado por las empresas **INMOTUS INC. Y ADVANCE LABORATORIOS Y AGUAS, INC.**), en contra del acto administrativo contenido en la **Nota N°2025 (123-01) 187 de 17 de junio de 2025, emitida por la CAJA DE AHORROS.**

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la **CAJA DE AHORROS**, el expediente administrativo contentivo del acto público N°**2023-3-60-0-99-LP-023724**, cuyo objeto contractual era la prestación del "**SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE SUCURSALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE AHORROS AREA METRO, ESTE Y OESTE**", conformado por un (1) tomo con 204 folios útiles

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

“PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, en esta instancia.

**QUINTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente N°088-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**DANIEL CASTILLA SINISTERRA**  
Magistrado Suplente

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**BELITZA PEREZ P.**  
Magistrada Suplente

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

